



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eugenio Alonso Marín
Demandada	Hugo Alexander Rodríguez Bejarano
Radicado	05-001-40-03-006- 2019-01281
Providencia	Interlocutorio No. 851
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución.

EUGENIO ALONSO MARIN, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando en causa propia, promovió demanda en proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra **HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ BEJARANO**, pretendiendo el pago de las siguientes sumas y conceptos.

- **\$720.000**, por concepto de capital contenido en la letra aportado con la demanda, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **31 de diciembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **\$50.400** por concepto de intereses de plazo, liquidados desde el 05 de junio de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2018, a la tasa del 1% mensual.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda.

HECHOS DETERMINANTES DE LA ACCIÓN

Mediante auto del 11 de diciembre de 2019 y notificado por estados el 13 del mismo mes y año, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada.

El demandado **EUGENIO ALONSO MARIN** fue notificado en debida forma al correo electrónico para notificaciones judiciales que reporto el demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020¹, condicionado por la Sentencia C 420 del 2020, sin embargo, vencido el término de traslado se advierte que no se propuso medio exceptivo, ni oposición.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, esboza el Despacho los planteamientos en los cuales sustenta la decisión a adoptar.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en virtud de la no oposición a la demanda por parte de la entidad demandada, dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Concurren los presupuestos procesales necesarios para dirimir el conflicto sometido a la Jurisdicción, el Despacho es competente para el conocimiento del mismo, las partes intervinientes con capacidad de ejercicio de sus derechos; asimismo en la demanda concurren los requisitos para dar cauce al proceso y ello conducirá obviamente a proferir decisión de mérito.

El juicio ejecutivo está encaminado a la plena satisfacción de una pretensión cierta. Ello se traduce en la efectivización de un derecho sustancial indiscutible a cargo del accionado y a favor de la ejecutante. Son ajenos entonces, a este juicio las incertidumbres y dubitativas propias de los procesos declarativos.

La vía ejecutiva tiene como presupuesto esencial la existencia de un título ejecutivo, que para constituirse como tal debe exhibir una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del ejecutado.

Preceptúa el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."

Y el artículo 422 del mismo estatuto procesal dispone:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ...".

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago (lo que equivale a admitir la demanda) debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo.

En el asunto *sub judice*, el documento anexo a la demanda como Título Valor letra de cambio, da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se cumple la exigencia de la norma ya citada; asimismo, comoquiera que el demandado dejó vencer los términos sin exponer réplica alguna a la demanda, es por lo que se ordenará continuar con la ejecución, como se indicó en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

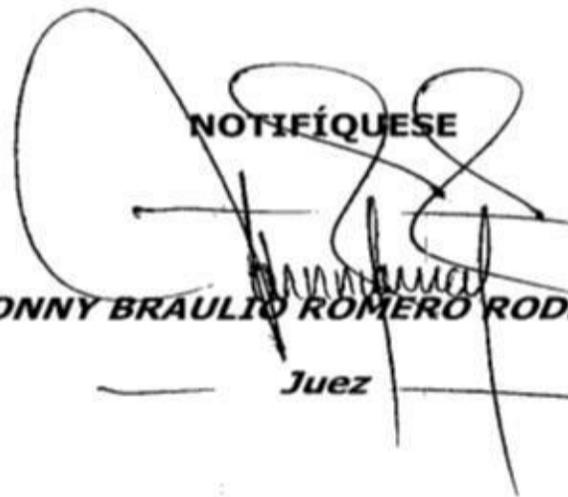
RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución a favor de **EUGENIO ALONSO MARIN,** en contra de **HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ BEJARANO,** tal como se indicó en el mandamiento de pago.

2º. Costas a cargo de la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas en la liquidación de costas, se fija la suma de \$40.000.

3º. Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

4º. Por la Secretaría elabórese la liquidación de costas y la del crédito la allegará la parte ejecutante de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **36fe58edc6232017da6135b51631439597f4107ad865b2836e09e009ee9cb8b5**

Documento generado en 18/11/2021 03:01:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>